

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera*

Para lo no previsto en esta Ley, serán de aplicación las disposiciones legales del Estado en la materia, equiparándose los órganos por analogía de sus funciones.

*Segunda*

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la presente.

*Tercera*

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma».

## 6. CANTABRIA

- **Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria** («BOE», núm. 9, de 11 de enero de 1982) (extracto).

## TITULO PRIMERO

## De la Diputación Regional de Cantabria

*Artículo 7.º*

Los poderes de la Comunidad Autónoma de Cantabria se ejercerán a través de la Diputación Regional, la cual está integrada por la Asamblea Regional, el Consejo de Gobierno y el Presidente.

## CAPITULO II

*Del Presidente de la Diputación Regional de Cantabria**Artículo 16*

1. El Presidente de la Diputación Regional de Cantabria preside, dirige y coordina la actuación del Consejo de Gobierno, ostenta la más alta representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en Cantabria.

2. El Presidente de la Diputación Regional de Cantabria será elegido por la Asamblea Regional de entre sus miembros y nombrado por el Rey. El Presidente de la Asamblea Regional, previa consulta con las fuerzas

políticas representadas en la Asamblea, y oída la Mesa, propondrá un candidato a Presidente de la Diputación Regional de Cantabria. El candidato presentará su programa a la Asamblea. Para ser elegido, el candidato deberá en primera votación obtener mayoría absoluta; de no obtenerla se procederá a una nueva votación pasadas cuarenta y ocho horas, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviera mayoría simple. Caso de no conseguirse dicha mayoría, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista anteriormente. Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza de la Asamblea Regional, ésta quedará automáticamente disuelta, procediéndose a la convocatoria de nuevas elecciones para la misma. El mandato de la nueva Asamblea durará, en todo caso, hasta la fecha en que debiera concluir el de la primera.

3. El Presidente de la Diputación Regional será políticamente responsable ante la Asamblea Regional. Una Ley de la Asamblea de Cantabria regulará el estatuto personal y atribuciones del Presidente.

## CAPITULO III

*Del Consejo de Gobierno**Artículo 17*

1. El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado de gobierno de Cantabria.

2. El Consejo de Gobierno está compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, en su caso, y los Consejeros. El número de Consejeros, con responsabilidad ejecutiva, no excederá de diez.

3. Los Consejeros, que no requerirán la condición de Diputados Regionales, serán nombrados y cesados por el Presidente, siendo preceptiva la información de éste a la Asamblea.

4. El Presidente podrá delegar temporalmente funciones ejecutivas y de representación en uno de los Consejeros.

5. Una Ley de la Asamblea Regional de Cantabria regulará la organización del Consejo de Gobierno, las atribuciones y el estatuto personal de cada uno de sus componentes.

6. Los Consejeros no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato de la Asamblea, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo.

*Artículo 18*

1. El Consejo de Gobierno de Cantabria responderá políticamente ante la Asamblea Regional de forma solidaria sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus componentes.

2. El Consejo de Gobierno cesa:

a) Tras la celebración de elecciones a la Asamblea Regional.

b) Por dimisión, incapacidad o fallecimiento de su Presidente.

c) Por la pérdida de confianza de la Asamblea Regional o la adopción por ésta de una moción de censura.

*Artículo 19*

1. El Presidente de la Diputación Regional, previa deliberación del Consejo de Gobierno, puede plantear ante la Asamblea Regional la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los Diputados.

2. La Asamblea Regional puede exigir la responsabilidad política del Presidente o del Consejo de Gobierno mediante la adopción por mayoría absoluta en la moción de censura. Esta habrá de ser propuesta, al menos, por un 15 por 100 de los Diputados y habrá de incluir un candidato a la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria. La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación. Si la moción de censura no fuese aprobada por la Asamblea Regional, sus signatarios no podrán presentar otra mientras no transcurra un año desde aquella, dentro de la misma Legislatura. Durante los dos primeros días de la tramitación de la moción de censura podrán presentarse mociones alternativas.

3. Si la Asamblea Regional nega su confianza, el Presidente de la Diputación Regional de Cantabria presentará su dimisión ante la Asamblea, cuyo Presidente convocará en el plazo máximo de quince días la sesión plenaria para la elección de nuevo Presidente de la Diputación Regional de acuerdo con el procedimiento del artículo 16, sin que en ningún caso suponga la disolución de la Asamblea Regional.

4. Si la Asamblea Regional adoptara una moción de censura, el Presidente de la Diputación Regional presentará su dimisión ante la Asamblea y el candidato incluido en aque-

lla se entenderá investido de la confianza de la Asamblea. El Rey le nombrará Presidente de la Diputación Regional.

5. El Presidente Regional no podrá plantear la cuestión de confianza mientras esté en trámite una moción de censura.

6. El Consejo de Gobierno cesante continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo.

#### Artículo 20

Corresponde al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma decidir sobre la inculpación, prisión, procesamiento y juicio del Pre-

sidente, en relación con los presuntos actos delictivos cometidos por él y los demás miembros del Consejo de Gobierno dentro del territorio de la región; fuera de dicho territorio la responsabilidad penal será exigible ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

#### Artículo 21

El Consejo de Gobierno podrá interponer recurso de inconstitucionalidad, suscitar conflictos de competencia y personarse ante el Tribunal Constitucional en los supuestos y términos previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

- **Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria** (\*) («BOE», núm. 152, de 26 de junio de 1984).

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### I

En desarrollo del mandato en los artículos 16.3 y 17.5 del Estatuto de Cantabria, se regula en la presente Ley el estatuto personal y atribuciones del presidente de la Diputación Regional, así como la organización del Consejo de Gobierno y las atribuciones y estatuto personal de cada uno de sus componentes.

Asimismo, y siguiendo los dictados del artículo 35 del propio Estatuto, se procede a la organización y estructuración de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Con ello, adquiere rango de Ley regional la facultad de normar sus

instituciones de autogobierno, de conformidad con las competencias que confiere el artículo 22.1 de la Ley Básica Regional.

### II

Como fuentes de la presente Ley se han considerado no sólo la normativa dimanante de la Asamblea Regional en su período de provisionalidad, que quedó plasmada en las disposiciones 2/1982, de 4 de octubre, y 1/1983, de 4 de febrero, sino también las orientaciones y criterios provenientes de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, del Tribunal Constitucional y de la doctrina política y administrativa.

(\*) Esta Ley ha sido modificada parcialmente por la Ley 2/1989, de 20 de marzo.